



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000.79 -2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes, 03 DIC 2020

VISTO:

La RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001554-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 24 de diciembre del 2019; El INFORME N° 044-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-HOSPITAL REGIONAL II-2 JAMO-J.D, signado con (Doc. 783628 – Exp. 672768), de fecha de recepción 01 de abril del 2020; El OFICIO N° 459-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO II-2-T-DE; El OFICIO N° 0851-2020-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha de recepción 12 de mayo del 2020; el INFORME N° 393-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha de recepción 12 de noviembre del 2020; El MEMORANDO N° 570-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha de recepción 18 de noviembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001554-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, de fecha 24 de diciembre del 2019, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se resuelve APROBAR el Reordenamiento de Cargos del Cuadro para la Asignación de Personal Provisional (CAP-



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000079 -2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes, 03 DIC 2020

P) del Hospital Regional II-2 José Alfredo Mendoza Olavarría JAMO Tumbes, en virtud a lo informado por las oficinas competentes de dicho hospital y de acuerdo a la documentación adjunta;

Que, mediante INFORME N° 044-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-HOSPITAL REGIONAL II-2 JAMO-J.D, de Registro de Doc. N° 783628, de fecha 01 de abril del 2020, presentado ante la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional II-2 JAMO, los médicos MANUEL IGNACIO CASTRO GONZALEZ, JORGE A. BANDA DIAZ, AMANDA L. VILLANUEVA DEL RIO, RICARDO JAVIER MILLA ESPINOZA, IVAN ALEXANDER BARRERA FLORES y LUIS FERNANDO FERNANDEZ MEIR, solicitan NULIDAD de la Resolución Directoral N° 001554-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 24 de diciembre del 2019, alegando que existe el antecedente de la Ordenanza Regional N° 0013-2016/GOB.REG.TUMBES-CR-CDE de fecha 29 de agosto del 2016, que en su artículo segundo aprueba el CAP de Personal Provisional 2016 (CAP P) de la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional JAMO II-2 Tumbes, en la cual los cargos estructurales de jefes de departamento de las diferentes Unidades Orgánicas Asistenciales con respectivos códigos y clasificaciones de cargo están establecidas y cuya situación del cargo se encuentra OCUPADA, y no como cargo de confianza; y que en el PAP del año 2017 se corrobora la condición de ocupada con nombre del profesional nombrado que ocupa dicha jefatura con Resolución Directoral N° 00810-2016-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES;

Que, asimismo, informan que mediante la Ordenanza Regional N° 013-2018/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 04 de octubre del 2018, en su artículo cuarto se aprueba el "Cuadro de Asignación de Personal Provisional 2017 del Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría II-2 Tumbes" que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza, en la cual los cargos estructurales de jefes de departamento de las Diferentes Unidades Orgánicas Asistenciales con sus respectivos códigos y clasificaciones de cargos están establecidas y cuya situación de cargo se encuentra ocupada y no como cargo de confianza, y que en el PAP del año 2019, se corrobora con nombre de profesional nombrado que ocupa dicha jefatura con Resolución Directoral N° 00810-2016-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES;

Que, asimismo refieren que la Resolución Directoral N° 001554-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, tiene errores materiales de forma y de fondo, y que en el Informe N° 018-2018-HR-JAMO II-2OPE-UDI dice para el caso de los cargos directivos de departamento médico y/o asistencial se precisa que los niveles de directivos superiores no son coherentes por cuanto el Decreto Legislativo N° 1153 - Decreto Legislativo que regula política integral de compensaciones y entregas económicas



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000179 -2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes, 03 DIC 2020

del personal de la salud al servicio del Estado -, ha establecido una nueva estructura remunerativa con compensaciones económicas incluyendo los cargos por responsabilidad jefatural en dichos departamentos y/o servicios asistenciales; que el Decreto Legislativo N° 1153 en su numeral 3.2 del artículo 3°, señala que quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente decreto legislativo el personal o servidor civil de las entidades públicas que ocupa un puesto destinado a las funciones administrativas; que en ese sentido manifiestan que sus cargos se dieron por concurso público de personal nombrado para los puestos de funciones F-3, F-2 y que sus plazas figuran como ocupadas, por lo que se ha ganado el derecho a ocupar dichos puestos de funcionarios, por estar excluidos de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, y que la eliminación de sus cargos se ha realizado en contraposición de las normas enunciadas, por lo que la resolución contiene vicios administrativos; y por los hechos que exponen;

Que, con **OFICIO N° 549-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO II-2-T-DE**, de fecha 02 de abril del 2020, la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional II-2 JAMO Tumbes, remite a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el Informe N° 044-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-HOSPITAL REGIONAL II-2 JAMO-J.D, de fecha 31 de marzo del 2020, para la atención de la solicitud de nulidad invocada;

Que, con **OFICIO N° 0851-2020-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR**, de fecha 11 de mayo del 2020, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, eleva todo lo actuado a esta sede Regional para que se evalúe la solicitud de nulidad invocada por personal médico del Hospital Regional II-2 JAMO Tumbes;

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente,**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000179 -2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes, 03 DIC 2020

**y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho”;**

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado, bajo comentario, señala textualmente que: **“Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”**, es decir por medio de los recursos administrativos de reconsideración y apelación.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000179 -2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes, 03 DIC 2020

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del mismo cuerpo legal, señala que: **“Conforme a lo señalado en el Artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”**.

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: **“El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”**.

Que, del procedimiento administrativo iniciado por los médicos **MANUEL IGNACIO CASTRO GONZALEZ, JORGE A. BANDA DIAZ, AMANDA L. VILLANUEVA DEL RIO, RICARDO JAVIER MILLA ESPINOZA, IVAN ALEXANDER BARRERA FLORES y LUIS FERNANDO FERNANDEZ MEIR**, a través del **INFORME N° 044-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-HOSPITAL REGIONAL II-2 JAMO-J.D**, de Registro de Doc. N° 783628, de fecha 01 de abril del 2020, es de señalarse que no existe recurso de nulidad en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, como lo están planteado los administrados, por lo que se debe adecuar dicha solicitud a un RECURSO DE APELACION contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001554-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, de fecha 24 de diciembre del 2019, en el marco del principio de informalismo, que establece el acotado TUO: **“Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”**, en concordancia con el Artículo 223° del mismo cuerpo legal, que textualmente señala: **“El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”**;

Que, de la evaluación y revisión de los antecedentes del procedimiento se advierte que desde la fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 001554-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 24 de diciembre del 2019, a la fecha de presentación del recurso de apelación de fecha 01 de abril del 2020 presentado por los administrados, ha transcurrido en exceso en plazo de 15 días previsto por el



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000.79 -2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes, 03 DIC 2020

artículo numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Se hace presente, que dicha resolución adquirió firmeza el 18 de enero del 2020, a tenor del artículo artículo 222° del acotado TUO, que establece: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, mediante Informe N° 393-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha de recepción 12 de noviembre del 2020, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes ha OPINADO:

**PRIMERO.** - Se **DECLARE IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por los administrados: **MANUEL IGNACIO CASTRO GONZALEZ, JORGE ARQUIMEDEZ BANDA DIAZ, AMANDA LUZ VILLANUEVA DEL RIO, RICARDO JAVIER MILLA ESPINOZA, IVAN ALEXANDER BARRERA FLORES y LUIS FERNANDO FERNANDEZ MEIR**, contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001554-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, de fecha 24 de diciembre del 2019, por los fundamentos antes expuestos.

**SEGUNDO.** - Asimismo, debe darse por agotada la vía administrativa.

Que, con MEMORANDO N° 570-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha de recepción 18 de noviembre de 2020, el Gerente General Regional (e), dispone proyectar el Acto Resolutivo que corresponda;

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificada por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000164-2020/GOB. REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020, y por la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 10 de setiembre de 2020;



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

“Año de la universalización de la salud”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000279 -2020/GOB. REG. TUMBES-GG**

Tumbes, **03 DIC 2020**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONE DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el recurso de apelación interpuesto por los administrados: **MANUEL IGNACIO CASTRO GONZALEZ, JORGE ARQUIMEDEZ BANDA DIAZ, AMANDA LUZ VILLANUEVA DEL RIO, RICARDO JAVIER MILLA ESPINOZA, IVAN ALEXANDER BARRERA FLORES y LUIS FERNANDO FERNANDEZ MEIR**, contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001554-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, de fecha 24 de diciembre del 2019; y por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONE Notificar** la presente resolución, a los administrados, al Hospital Regional II - 2 JAMO Tumbes, a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Ing. Ricardo Manuel Olavarria Saavedra  
GERENTE GENERAL REGIONAL (o)